



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 195/2011**

**CONSORCIO OMECIHUATL, S.A. DE C.V.**

**VS.**

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DEL ESTADO DE SINALOA.**

“2011, Año del Turismo En México”

**RESOLUCIÓN No. 115.5.2826**

México, Distrito Federal, a nueve de diciembre de dos mil once.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

**R E S U L T A N D O:**

**PRIMERO.** El dieciocho de julio de dos mil once, se recibió en esta Dirección General el escrito de inconformidad promovido por **CONSORCIO OMECIHUATL, S.A. DE C.V.**, contra actos de **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE SINALOA**, derivados de la licitación pública nacional número 54005001-002-11, relativa para la **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA SECTORIAL DE TURISMO DEL ESTADO DE SINALOA, SOLICITADO POR LA SECRETARÍA DE TURISMO”**.

**SEGUNDO.** Mediante acuerdo número 115.5.1486 de veintiuno de julio de dos mil once, esta autoridad recibió la inconformidad de mérito, y previno a la empresa inconforme para que acreditara la personalidad con la que se ostentó Margarita Chávez Alcázar; asimismo, se requirió a la convocante para que informara el monto económico de los recursos destinados para la licitación de cuenta, así como el origen y naturaleza de los mismos, estado que guarda el procedimiento de contratación, proporcionara los datos de los terceros interesados, y señalara si hubo participantes que acudieran en propuesta conjunta (foja 09 a 11).

El uno de agosto del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de esta unidad administrativa el escrito de [REDACTED], en cumplimiento al requerimiento efectuado, acompañó copia certificada de la escritura pública número setenta y un mil ciento ochenta y seis (71,186), escrito y anexo que se tuvieron por recibidos mediante acuerdo 115.5.1530 de dos de agosto de dos mil once, asimismo, se tuvo por desahogado en tiempo y forma el requerimiento de mérito.

**TERCERO.** Mediante oficio DByS-0563/2011 de cuatro de agosto de dos mil once, la convocante rindió su informe previo, en el que informó que los recursos son de carácter federal, según convenio de coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran el ejecutivo federal por conducto de la Secretaría de turismo y el ejecutivo libre y soberano de Sinaloa; también expuso que el monto autorizado es: \$900,000.00 (novecientos mil pesos 00/100 M.N.); y el monto adjudicado de: \$537,830.00 (quinientos treinta y siete mil ochocientos treinta pesos 00/100 M.N.); finalmente informó el nombre y domicilio del licitante adjudicado; y por acuerdo de 115.5.1593 de nueve de agosto de dos mil once, esa unidad administrativa, tuvo por recibido el referido informe.

En atención a lo anterior, en el mismo acuerdo corrió traslado de la inconformidad a Felipe Ochoa y Asociados, S.C., para que en su carácter de tercero interesado manifestara lo que a su derecho conviniera (fojas 52 y 53).

Mediante escrito de diecisiete de agosto del año en curso, Carlos Javier Ochoa y Rosso, en su carácter de representante legal de **Felipe Ochoa y Asociados, S.C.**, desahogó su garantía de audiencia, en su carácter de tercero interesado al procedimiento de inconformidad.

**CUARTO.** Por oficio sin número de dieciocho de agosto de dos mil once, recibido en la oficialía de Partes de esta unidad administrativa el treinta y uno siguiente, la convocante rindió su informe circunstanciado de hechos y exhibió la documentación derivada del procedimiento de licitación que se impugna (fojas 119).



## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 195/2011  
RESOLUCIÓN No. 115.5.2826

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 3 -

**QUINTO.** Mediante acuerdo 115.5.1863 de ocho de septiembre de dos mil once, se proveyó sobre las probanzas ofrecidas por la inconforme, la convocante y la tercero interesada; asimismo, concedió un término de tres días hábiles a las partes a efecto de que formulen alegatos (foja 167).

**SEXTO.** El veintinueve de noviembre de dos mil once, esta unidad administrativa al no existir diligencia pendiente por desahogar declaró cerrada la instrucción, por lo que turnó el expediente a resolución.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que los recursos económicos destinados a la licitación impugnada son de carácter federal, según convenio de coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran el ejecutivo federal por conducto de la Secretaría de Turismo y el ejecutivo libre y soberano de Sinaloa.

**SEGUNDO. Oportunidad.** El escrito de inconformidad que se atiende es **oportuno**, en atención a lo siguiente:

El acto del fallo se llevó a cabo el **trece de julio de dos mil once**; por lo que el término para inconformarse transcurrió del **catorce al veintiuno de julio de dos mil once** y el escrito que por este medio se atiende, se presentó el **dieciocho de julio del año en curso**, tal y como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista (foja 001).

**TERCERO. Legitimación.** La inconformidad es promovida por parte legítima, toda vez que **Margarita Chávez Alcázar**, acreditó tener facultades de representación de **CONSORCIO OMECIHUATL, S.A. DE C.V.**, en términos de la copia certificada del instrumento público número 71,186 (SETENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS), de quince de agosto de dos mil uno, otorgado ante la fe del Notario Público número 05 (cinco) de la Ciudad de México, Distrito Federal.

**CUARTO. Procedencia.** La vía intentada es procedente en términos del artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en razón de que el **CONSORCIO OMECIHUATL, S.A. DE C.V.**, tuvo el carácter de licitante en el procedimiento de contratación de que se trata, pues de las constancias de autos se desprende que formuló propuesta, misma que fue entregada en el acto de presentación y apertura de propuestas de siete de julio del año en curso (foja 156 y 157) lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en lo conducente dispone:

*“Artículo 34. La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado que contendrá la oferta técnica y económica. En el caso de las proposiciones presentadas a través de CompraNet, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública”.*



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 195/2011  
RESOLUCIÓN No. 115.5.2826**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 5 -

**QUINTO. Antecedentes.** Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes:

- 1. LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DIRECCIÓN DE BIENES Y SUMINISTROS, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA,** el veintitrés de junio de dos mil once, convocó a la licitación pública nacional número 54005001-002-11, para la **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA SECTORIAL DE TURISMO DEL ESTADO DE SINALOA, SOLICITADO POR LA SECRETARÍA DE TURISMO”**.
2. El treinta de junio de dos mil once, se llevó a cabo la junta de aclaraciones del procedimiento licitatorio de que se trata.
3. El siete de julio de dos mil once, se realizó el acto de presentación y apertura de proposiciones.
4. El trece de julio de dos mil once, se emitió el acto del fallo del procedimiento de licitación en comento.

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**SEXTO. Motivos de inconformidad.** La promovente plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de impugnación recibido en esta Dirección General el dieciocho de julio de dos mil once, los que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaren (foja 5 a 14), sirviendo de apoyo la Tesis de Jurisprudencia de rubro y texto literal siguiente:

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma”.**<sup>1</sup>

**SÉPTIMO. Materia del análisis.** Se ciñe a determinar si la convocante actuó en observancia de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y las bases de la convocatoria, al evaluar las propuestas técnica y económica de la inconforme y la adjudicada.

**OCTAVO. Análisis de los motivos de inconformidad.** Del escrito inicial de impugnación, se advierte que el promovente en esencia aduce como motivos de inconformidad los siguientes:

1. Que la inconforme debe ser la adjudicada porque cumplió con todos los requisitos solicitados por la convocante; además de que sí anexó la parte técnica, tal y como se advierte de su propuesta.
2. Que la empresa Felipe Ochoa y Asociados no cumple con los requisitos y documentación requerida, según constan en el acta de Presentación y Apertura de Propuestas de siete de julio de dos mil once, pues no entregó el reporte de su situación crediticia del buró de crédito y el escrito de proposición y sostenimiento de la oferta por un periodo de vigencia de treinta días hábiles.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el contrato se debe adjudicar

---

<sup>1</sup> Publicada en la Página 599, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Abril de 1998.



## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 195/2011  
RESOLUCIÓN No. 115.5.2826

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 7 -

a la empresa que haya cumplido y entregado todos los requisitos de las bases, y si existen dos o mas empresas que cumplan, se adjudicará aquella que se acerque a la media de la propuesta económica de todos los licitantes, siendo la más próxima la inconforme.

4. Que la tercero interesada está descalificada porque el rango de su propuesta económica esta en el extremo inferior de los demás participantes, es decir, fuera de los precios de mercado.

A efecto de acreditar sus pretensiones, la inconforme ofreció las siguientes pruebas: bases e inscripción a la convocatoria, acta de presentación y apertura de propuestas de siete de julio de dos mil once, fallo de licitación; elementos de convicción que por ser parte integrante del procedimiento de licitación materia de inconformidad y coincidentes con las documentales públicas remitidas por la convocante a esta autoridad, se les otorga valor probatorio pleno, en términos de lo establecido en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los diversos 79, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia en términos de su artículo 11.

Por cuestión de técnica, se analizarán los motivos de inconformidad en forma distinta a lo planteado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia en Materia Civil, emitida por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es del tenor siguiente:

**“AGRAVIOS. EXAMEN DE LOS.** *Es obvio que ninguna lesión a los derechos de los quejosos pueda causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos: ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma*

*como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, etc.; lo que importa es el dato substancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualesquiera que sea la forma que al efecto se elija.*<sup>2</sup>

El **primer** motivo de inconformidad, en donde alude que contrario a lo apreciado por la convocante, sí anexó la parte técnica solicitada, tal y como se advierte de su propuesta, es **infundado**.

En efecto, se considera lo anterior, porque la inconforme parte de una premisa equívoca; si bien, como expone presentó oferta técnica, también lo es, que no cumple con lo requerido en las bases de la convocatoria, porque se limitó a transcribirla y no la desarrolló punto a punto como lo solicitó la convocante; lo anterior, según se advierte de lo establecido en el inciso B, propuestas técnicas, punto I, del tenor siguiente:

**“B) PROPUESTAS TÉCNICAS:**

- I. DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES DE LA PARTIDA SOLICITADA Y CONTENIDA EN EL ANEXO I DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN, EN PAPEL MEMBRETADO DE LA EMPRESA EN IDIOMA ESPAÑOL, Y FIRMADAS POR EL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL QUE TENGA PODER NOTARIAL PARA TAL EFECTO, DEBIENDO SEÑALAR RENGLÓN A RENGLÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PROPUESTAS DE ACUERDO AL PUNTO No. 1 DE ESTA CONVOCATORIA Y LOS ACUERDOS QUE SE HAYAN TOMADO EN LA JUNTA DE ACLARACIONES QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTAS BASES.**

(...)”.

Para mejor comprensión del presente estudio es necesario plasmar por el sistema de digitalización vía escáner el anexo I de referencia.

---

<sup>2</sup> Publicada en la Página 122 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VIII, Julio.



# DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 195/2011  
RESOLUCIÓN No. 115.5.2826

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 9 -

000105

GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA  
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN

CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 54005001 002 11

ANEXO I

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA SECTORIAL DE TURISMO DEL ESTADO DE SINALOA, SOLICITADO POR LA SECRETARÍA DE TURISMO.

## TÉRMINOS DE REFERENCIA

1. Elaboración del Programa de Turismo del Estado de Sinaloa 2011-2017
  - Metodología
2. El Mercado del Turismo
  - El fenómeno turístico
  - El mercado turístico mundial
  - El mercado turístico
  - La importancia del turismo en México
  - Competitividad del producto turístico Mexicano
  - Desarrollo Sustentable del Turismo
  - Sinaloa en el contexto nacional
3. Diagnóstico del turismo en el Estado de Sinaloa
  - Diagnóstico estructural
    - Situación actual
  - Diagnóstico sectorial
    - Análisis FODA: análisis interno del sector; análisis del entorno en el cual se ubica el sector (formato descrito en Guía Metodológica para la Elaboración de Programas Sectoriales 2011-2016)
  - Diagnóstico de programas
  - Análisis y evaluación del Programa Sectorial 2006-2011
4. Elementos de vinculación internacional, nacional, estatal y municipal
  - Integración del Plan Sectorial con los organismos internacionales
  - Vinculación con el Plan Nacional de Desarrollo así como del Plan Sectorial Federal
  - Vinculación con los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo
  - Vinculación con los Planes Municipales de Desarrollo
  - Vinculación con el marco constitucional, legal y normativo
5. Matriz estratégica del Programa Sectorial (formato descrito en Guía Metodológica para la Elaboración de Programas Sectoriales 2011-2016)
  - Principios y valores fundamentales, misión y visión
  - Objetivos generales (los descritos en el Plan Estatal de Desarrollo), ejes estratégicos, objetivos específicos, indicadores y metas
6. Instrumentos de gestión y política pública



7. Mecanismos de evaluación, seguimiento, transparencia y rendición de cuentas
  - Evaluación y seguimiento del Programa Sectorial
  - Transparencia y rendición de cuentas
  - Desarrollo de indicadores de evaluación y gestión
8. Programas estratégicos transversales (validación, conceptualización y calendarización)
  - Agroturismo/turismo rural
  - Playa modelo sustentable
  - Cruceros
  - Proyectos turísticos detonadores
  - Turismo electrónico
  - Competitividad en Mercados estratégicos
  - Atracción para la inversión turística
  - Desarrollo de Programas regionales interestatales
9. Instituciones Sectorizadas (validación, conceptualización y calendarización)
  - Fideicomiso para el Fomento del Turismo (PROMOTUR)
  - Consejo para la Promoción Turística de México (CPTM)
  - Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR)
  - Centro de Excelencia Turística



NOTA: para la elaboración del Programa Sectorial de Turismo, es obligatorio que las empresas convocadas cumplan, como mínimo, lo siguiente:

- ✓ Todos los requisitos descritos en la Guía Metodológica para la Elaboración de Programas Sectoriales 2011-2016
- ✓ 3 talleres ó reuniones de dos días con las 3 zonas del Estado: norte, centro y sur.
- ✓ 5 juntas de trabajo en conjunto con el equipo de la Secretaría de Turismo de Sinaloa.
- ✓ 1 presentación con Sectur Federal.
- ✓ 2 presentaciones finales ante Sectur y el resto de las Secretarías.
- ✓ 1 presentación ante el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado (COPLADESIN).

**Documentos mínimos de consulta:**

1. Ley Federal de Turismo
2. Ley Estatal de Turismo
3. Plan Sectorial de Turismo Federal
4. Plan Nacional de Desarrollo
5. Plan Estatal de Desarrollo
6. Informe de labores de Secretaría de Turismo Federal
7. Estudios de Planeación Municipal
8. Acuerdo Nacional de Turismo
9. Plan Avante
10. Estudio de competitividad del TEC de Monterrey
11. Estudios realizados por FONATUR
12. Guía metodológica para la Elaboración de Programas Sectoriales 2011-2016



# DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 195/2011  
RESOLUCIÓN No. 115.5.2826

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 11 -

000107

## Bibliotecas

World Travel and Tourism Council (WTTC)  
World Tourism Organization (WTO)  
Instituto Mexicano de la Competitividad  
Secretaría de Turismo

## Documentos entregables:

1 borrador del Programa Sectorial  
Programa Sectorial: 2 copias originales  
Guión para vídeo  
Presentación en Power Point  
5000 Folletos impresos  
Versión editable de folleto, poster, anuncios de revista y periódico.  
500 Posters  
1000 Cds de Programa Sectorial  
500 impresiones de Programa Sectorial  
Memoria fotográfica del proceso de elaboración del Programa Sectorial  
Evaluación y minutas de cada reunión, taller ó junta de trabajo

## Original mecánico de:

Programa Sectorial en documento en Word  
Programa Sectorial versión PDF  
Folleto  
Anuncios para medios masivos: Revistas, periódicos.  
Poster  
Master en CD de Programa Sectorial (incluye el Programa Sectorial, folleto, presentación en Power Point).



Ahora, como se precisó en párrafos precedentes, al realizar un análisis exhaustivo de la propuesta de la inconforme, se advierte que únicamente transcribió el anexo I en su literalidad, sin que hubiera desarrollado los puntos ahí descritos, en esa virtud, se llega a la conclusión que la propuesta técnica presentada por la inconforme no cumple con las especificaciones de la convocante, pues se insiste, olvidó desarrollar dicha propuesta, pues lo que dice el anexo I, es enunciativo para que los licitantes la desarrollen y no limitarse a efectuar una simple transcripción del anexo en comentario, como lo hizo la inconforme, pues lo que se calificará será el desarrollo de ésta para tener un punto de comparación y verificar lo que cada una de las participantes proponen, de lo contrario, no existe modo de calificar cada propuesta si no desarrollan los puntos allí señalados.

En cuanto al motivo de inconformidad identificado con el arábigo **3**, en donde señala que según lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el contrato se debe adjudicar a la empresa que haya cumplido y entregado todos los requisitos de las bases, y si existen dos o mas empresas que cumplan, se adjudicará aquélla que se acerque a la media de la propuesta económica de todos los licitantes, siendo la más próxima la de la inconforme.

Lo anterior, **es infundado**.

En efecto, lo anterior, porque del análisis hecho a la ley de la materia y las bases de la convocatoria, no se advierte la afirmación del inconforme en el sentido que se debe adjudicar a la empresa que se acerque a la media de las propuestas económicas presentadas.

Cabe precisar que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece cuáles son los criterios de evaluación para adjudicar una licitación, en términos de lo establecido en el precepto 29, fracción XIII, de la ley en comentario, que indica, en lo conducente:



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 195/2011  
RESOLUCIÓN No. 115.5.2826

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 13 -

*“Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:*

*(...)*

*XIII. Los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, debiéndose utilizar preferentemente **los criterios de puntos y porcentajes, o el de costo beneficio;***

*(...).”*

Asimismo, el precepto 36 de la misma ley establece un tercer método de evaluación, el cual transcribirá en lo que interesa:

*“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.*

*En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de **evaluación binario**, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.*

*(...).”*

De los anteriores, preceptos se advierte los criterios de evaluación en contrataciones públicas, a decir, son tres: 1) costo beneficio; 2) Puntos y porcentajes; y, 3) Binario.

Ahora, en la bases a la convocatoria se estableció en su punto 5. CRITERIOS DE EVALUACIÓN, el método por el cual se calificarían las propuestas, siendo el

**binario**, el cual consiste en determinar sí una propuesta cumple o no con los requisitos de las bases; y en modo alguno es el método que indica la inconforme, consistente en que las empresas participantes cumplan con todos los requisitos solicitados y luego, obtener la media de las propuestas económicas ofrecidas; de ahí que sus motivos de inconformidad sean infundados, al no establecerse en bases o en la ley de la materia dicho criterio de calificación a que alude.

A mayor abundamiento, debe señalarse que en el supuesto no concedido de que la propuesta fuese solvente; cierto es que, de cualquier manera la inconforme no podría resultar adjudicada si se considera que su propuesta económica asciende a \$ 1'155,360.00 (un millón ciento cincuenta y cinco mil trescientos sesenta pesos 00/100. M.N.), y el monto económico autorizado para la licitación en estudio tiene un techo presupuestario de \$900,000.00 (novecientos mil pesos 00/100), según se desprende del informe previo que rindió la convocante (foja 49).

Bajo ese orden de ideas, existiría un impedimento para adjudicar la propuesta al inconforme; esto al rebasar su techo presupuestal asignado, lo anterior, en términos del artículo 25, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por lo que hace a lo argüido en el número **4**, en donde expone que la tercero interesada está descalificada porque el rango de su propuesta económica está en el extremo inferior de los demás participantes, es decir, fuera de los precios de mercado, **son inoperantes**.

Es así, porque esos argumentos son insuficientes para demostrar que el precio ofertado por la tercero interesada está fuera de los precios de mercado, pues no se expone argumento alguno donde se trate de evidenciar cuáles son los precios de mercado a fin de observar si lo ahí establecido está por arriba de la oferta de la ganadora; pues de hacerlo implicaría suplir la deficiencia de la queja en materia administrativa, lo que no está permitido legalmente, además, no indica en qué precepto de la ley o bases de la convocatoria se advierta que esa circunstancia sea motivo de descalificación.



Por ello, siendo que únicamente se limita a mencionar que el precio ofertado por la tercero interesada están fuera de los precios de mercado, y en consecuencia está descalificado, pues no indica en qué precepto de la ley o bases de la convocatoria se advierte dicho motivo de descalificación; por tanto resultan sus argumentos dogmáticos y ambiguos al no tener medio de convicción que los respalde; tiene aplicación al respecto, por igualdad de razón, la jurisprudencia del Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito del texto siguiente:

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. AUN CUANDO PARA LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO BASTA CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR, ELLO NO IMPLICA QUE LOS QUEJOSOS O RECURRENTES SE LIMITEN A REALIZAR MERAS AFIRMACIONES SIN FUNDAMENTO.**

*El hecho de que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya establecido en su jurisprudencia que para que proceda el estudio de los conceptos de violación o de los agravios, basta con que en ellos se exprese la causa de pedir, obedece a la necesidad de precisar que aquéllos no necesariamente deben plantearse a manera de silogismo jurídico, o bien, bajo cierta redacción sacramental, pero ello de manera alguna implica que los quejosos o recurrentes se limiten a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues es obvio que a ellos corresponde (salvo en los supuestos legales de suplencia de la queja) exponer razonadamente el porqué estiman inconstitucionales o ilegales los actos que reclaman o recurren".<sup>3</sup>*

Así como la jurisprudencia emitida por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito visible en la página 1051 del Tomo XII, Agosto de 2000 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1034 del Tomo XIX. Febrero de 2004 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INOPERANTES. LO SON SI NO CONTIENEN DE MANERA INDISPENSABLE, LOS ARGUMENTOS NECESARIOS QUE JUSTIFIQUEN LAS TRANSGRESIONES DEL ACTO RECLAMADO.** Si en los conceptos de violación no se expresan los razonamientos lógicos y jurídicos que expliquen la afectación que le cause a la quejosa el pronunciamiento de la sentencia reclamada, los mismos resultan inoperantes, toda vez que todo motivo de inconformidad, no por rigorismo o formalismo, sino por exigencia indispensable, debe contener los argumentos necesarios, tendientes a justificar las transgresiones que se aleguen, de tal manera que si carecen de aquéllos, no resultan idóneos para ser analizados por el tribunal federal correspondiente, en el juicio de amparo”.

Y, por igualdad de razón la Jurisprudencia emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado del Primer Circuito, que a la letra dice:

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES.** Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 195/2011  
RESOLUCIÓN No. 115.5.2826

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 17 -

*manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos non sequitur para obtener una declaratoria de invalidez”<sup>4</sup>.*

Finalmente, el motivo de inconformidad identificado con el arábigo **2**, en donde argumenta que la empresa Felipe Ochoa y Asociados no cumple con los requisitos y documentación requerida en bases, según constan en el acta de Presentación y Apertura de Propuestas de siete de julio de dos mil once, pues no entregó el reporte de su situación crediticia del buró de crédito y el escrito de proposición y sostenimiento de la oferta por un periodo de vigencia de treinta días hábiles; **son fundados pero inoperantes.**

En efecto, es fundado en cuanto a que la empresa **FELIPE OCHOA Y ASOCIADOS, S.C.** no cumple con la totalidad de los documentos requeridos en las bases de la convocatoria a la licitación pública nacional número 54005001-002-11, relativa para la “*CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA SECTORIAL DE TURISMO DEL ESTADO DE SINALOA, SOLICITADO POR LA SECRETARÍA DE TURISMO*”, lo anterior, si se toma en consideración que en el inciso A) DOCUMENTACIÓN LEGAL Y DE IDENTIFICACIÓN, la Secretaría de Administración y Finanzas solicitó lo siguiente:

**“A) DOCUMENTACIÓN LEGAL Y DE IDENTIFICACIÓN:**

- I. EN CASO DE SER PERSONA MORAL, COPIA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA EMPRESA, **SUBRAYADO** EL NOMBRE DEL ADMINISTRADOR ÚNICO O APODERADO DE LA EMPRESA.
- II. COPIA DEL PODER LEGAL DE LA PERSONA QUE

---

<sup>4</sup> Página 2127, Enero de 2007, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación.

*REPRESENTE A LA EMPRESA PARTICIPANTE.*

- III. ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA Y COPIA SIMPLE DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO DE LA EMPRESA PARTICIPANTE, O IDENTIFICARSE EN EL ACTO.*
  
- IV. CARTA PODER SIMPLE EXPEDIDA POR EL REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO DE LA EMPRESA A FAVOR DE LA PERSONA DISTINTA A ÉL QUE ASISTA AL ACTO.*
  
- V. ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA Y COPIA SIMPLE DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA PERSONA QUE ASISTA AL ACTO, QUE PUEDE SER: LICENCIA DE MANEJO, CREDENCIAL DE ELECTOR, CARTILLA SERVICIO MILITAR O PASAPORTE.*
  
- VI. ESCRITO DE ACEPTACIÓN DE LA PRESENTE CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN Y SUS ANEXOS.*
  
- VII. ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTÍCULOS 50 Y 60 PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.*
  
- VIII. PRESENTAR DECLARACIÓN DE INTEGRIDAD, EN LA QUE MANIFIESTEN QUE POR SÍ MISMOS O A TRAVÉS DE INTERPÓSITA PERSONA, SE ABSTENDRÁN DE ADOPTAR CONDUCTAS, PARA QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA DEPENDENCIA SOLICITANTE, INDUZCAN O ALTEREN LAS EVALUACIONES DE LAS PROPUESTAS, EL RESULTADO DEL*



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 195/2011  
RESOLUCIÓN No. 115.5.2826**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**- 19 -**

*PROCEDIMIENTO, U OTROS ASPECTOS QUE OTORGUEN  
CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS CON RELACIÓN A LOS  
DEMÁS PARTICIPANTES.*

- IX. PRESENTAR REPORTE QUE DEMUESTRE LA SITUACIÓN  
CREDITICIA QUE GUARDA LA EMPRESA CONCURSANTE EN  
EL BURÓ DE CRÉDITO, NO ANTERIOR AL 31 DE MARZO DE  
2011.***
  
- X. ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA Y COPIA SIMPLE DE LA  
CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL PARTICIPANTE, EN  
CASO DE NO INCLUIRLA, PRESENTARLA EN EL ACTO.***
  
- XI. PRESENTAR ESTADOS FINANCIEROS NO ANTERIORES AL 30  
DE ABRIL DE 2011, DE LA EMPRESA CONCURSANTE  
FIRMADOS POR EL CONTADOR, ANEXANDO COPIA LEGIBLE  
DE SU CÉDULA PROFESIONAL.***
  
- XII. PRESENTAR COPIA DE DECLARACIÓN ANUAL DEL  
EJERCICIO FISCAL 2010 CON SU ACUSE DE RECIBO EMITIDO  
POR EL S.A.T.***
  
- XIII. PRESENTAR ESCRITO EN HOJA MEMBRETADA DE LA  
EMPRESA MEDIANTE LA CUAL AUTORIZA A LA  
CONVOCANTE A VERIFICAR LA VERACIDAD DE LA  
INFORMACIÓN QUE ÉSTE HA PROPORCIONADO DE  
ENCONTRARSE ALGUNA IRREGULARIDAD, EN EL MOMENTO***

EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DE ELLO LA CONVOCANTE DESCALIFICARÁ A QUIEN HUBIESE INCURRIDO EN ALGUNA FALTA.

**B) PROPUESTAS TÉCNICAS:**

(...)

**C) PROPUESTAS ECONÓMICAS:**

**I. ESCRITO DE PROPOSICIÓN Y SOSTENIMIENTO DE LA OFERTA POR UN PERIODO DE VIGENCIA DE 30 (TREINTA) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL ACTO DE APERTURA DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DEBIDAMENTE FIRMADO POR EL PROPIETARIO O EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA QUE TENGA PODER NOTARIAL PARA TAL EFECTO.**

II. OFERTA ECONÓMICA LA CUAL DEBERÁ SER MECANOGRAFIADA O IMPRESA, EN PAPEL MEMBRETADO DE LA EMPRESA PARTICIPANTE, LIBRE DE TACHADURAS, ENMENDADURAS, EN IDIOMA ESPAÑOL, EN MONEDA NACIONAL Y FIRMADAS POR EL PROPIETARIO O EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA QUE TENGA PODER NOTARIAL PARA TAL EFECTO, DEBIENDO CONTENER LOS DATOS SEÑALADOS EN EL ANEXO II (PROPUESTA ECONÓMICA) DE ESTA CONVOCATORIA.

(...)"

Ahora, en el Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de siete de julio de dos mil once, está la relación de empresa y documentos que entregaron propuestas, el cual se reproduce por el sistema digital:



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 195/2011  
RESOLUCIÓN No. 115.5.2826**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 21 -

DOCUMENTOS DE IDENTIFICACION	PROVEEDORES				IDEAS FRESCAS DE MERCADOTECNIA
	CONSORCIO OMECHIHUATC	FELIPE OCHOA Y ASOCIADOS	[REDACTED]	CONSULTORIA DE OPTIMIZACION EMPRESARIAL	
I. EN CASO DE SER PERSONA MORAL, COPIA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA EMPRESA, <u>SUBRAYANDO</u> EL NOMBRE DEL ADMINISTRADOR UNICO O APODERADO DE LA EMPRESA.	ENTREGA	ENTREGA	ENTREGA	ENTREGA	NO ENTREGA
II. COPIA DEL PODER LEGAL DE LA PERSONA QUE REPRESENTA A LA EMPRESA PARTICIPANTE.	ENTREGA	ENTREGA	ENTREGA	ENTREGA	NO ENTREGA
III. ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA Y COPIA SIMPLE DE IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO DE LA EMPRESA PARTICIPANTE, O IDENTIFICARSE EN EL ACTO.	ENTREGA	ENTREGA	ENTREGA	ENTREGA	ENTREGA
IV. CARTA PODER SIMPLE EXPEDIDA POR EL REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO DE LA EMPRESA A FAVOR DE LA PERSONA DISTINTA A EL QUE ASISTA AL ACTO.	NO APLICA	ENTREGA	ENTREGA	ENTREGA	ENTREGA
V. ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA Y COPIA SIMPLE DE IDENTIFICACION OFICIAL DE LA PERSONA QUE ASISTA AL ACTO, QUE PUEDE SER: LICENCIA DE MANEJO, CREDENCIAL DE ELECTOR, CARTILLA SERVICIO MILITAR O PASAPORTE.	ENTREGA	ENTREGA	ENTREGA	ENTREGA	ENTREGA
VI. ESCRITO DE ACEPTACION DE LA PRESENTE CONVOCATORIA A LA LICITACION Y SUS ANEXOS.	ENTREGA	ENTREGA	ENTREGA	ENTREGA	NO ENTREGA
VII. ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTICULOS 59 Y 60 PENULTIMO PARRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.	ENTREGA	ENTREGA	ENTREGA	ENTREGA	ENTREGA
VIII. PRESENTAR DECLARACION DE INTEGRIDAD, EN LA QUE MANIFIESTEN QUE POR SI MISMOS O A TRAVES DE INTERPOSITA PERSONA, SE ABSTENDRAN DE ADOPTAR CONDUCTAS, PARA QUE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA DEPENDENCIA SOLICITANTE, INDUZCAN O ALTEREN LAS EVALUACIONES DE LAS PROPUESTAS, EL RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO, U OTROS ASPECTOS QUE OTORGUEN CONDICIONES MAS VENTAJOSAS CON RELACION A LOS DEMAS PARTICIPANTES.	ENTREGA	ENTREGA	ENTREGA	ENTREGA	ENTREGA
IX. PRESENTAR REPORTE QUE DEMUESTRE LA SITUACION CREDITICIA QUE GUARDA LA EMPRESA CONCURSANTE EN EL BURO DE CREDITO, NO ANTERIOR AL 31 DE MARZO DE 2011.	ENTREGA 28/06/2011	NO ENTREGA	ENTREGA 04/05/2011	ENTREGA 04/07/2011	NO ENTREGA
X. ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA Y COPIA SIMPLE DE LA CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL DEL PARTICIPANTE, EN CASO DE NO INCLUIRLA, PRESENTARLA EN EL ACTO.	ENTREGA	ENTREGA	ENTREGA	ENTREGA	ENTREGA
XI. PRESENTAR ESTADOS FINANCIEROS NO ANTERIORES AL 30 DE ABRIL DE 2011, DE LA EMPRESA CONCURSANTE FIRMADOS POR EL CONTADOR ANEXANDO COPIA LEGIBLE DE SU CEDULA PROFESIONAL.	ENTREGA 31/05/2011	ENTREGA 30/04/2011	ENTREGA 31/05/2011	ENTREGA 31/05/2011	ENTREGA 30/04/2011
XII. PRESENTAR COPIA DE DECLARACION ANUAL DEL EJERCICIO FISCAL 2010 CON SU ACUSE DE RECIBO EMITIDO POR EL S.A.T.	ENTREGA 31/03/2011	ENTREGA 31/03/2011	ENTREGA 17/02/2011	ENTREGA 19/03/2011	ENTREGA 31/03/2011
XIII. PRESENTAR ESCRITO EN HOJA MEMBRADA DE LA EMPRESA MEDIANTE EL CUAL AUTORIZA A LA CONVOCANTE A VERIFICAR LA VERACIDAD DE LA INFORMACION QUE ESTE HA PROPORCIONADO DE ENCONTRARSE ALGUNA IRREGULARIDAD, EN EL MOMENTO EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DE ELLO, LA CONVOCANTE DESCALIFICARA A QUIEN HUBIEREN CONCURRIDO EN ALGUNA FALTA.	ENTREGA	ENTREGA	ENTREGA	ENTREGA	ENTREGA



GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA  
SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION  
LICITACION PUBLICA NACIONAL No. 54005001-002-11  
A) DOCUMENTOS DE IDENTIFICACION

CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ELABORACION DEL PROGRAMA SECTORIAL DE TURISMO DEL ESTADO DE SINALOA, SOLICITADO POR LA SECRETARIA DE TURISMO.

000159



Gobierno del Estado de Sinaloa  
 Secretaría de Administración y Finanzas  
 Subsecretaría de Administración

Licitación Pública Nacional No. 54005001-002-11  
 B) PROPUESTAS TÉCNICAS

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA SECTORIAL DE TURISMO DEL ESTADO DE SINALOA, SOLICITADO POR LA SECRETARÍA DE TURISMO.

PROPUESTAS TÉCNICAS	PROVEEDORES				IDEAS FRESCAS DE MERCADOTECNIA
	CONSORCIO OMECHIHUATC	FELIPE OCHOA Y ASOCIADOS	GALAZ YAMAZAKI RUIZ	CONSULTORIA DE OPTIMIZACIÓN EMPRESARIAL	
I. DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES DE LA PARTIDA SOLICITADA Y CONTENIDA EN EL ANEXO I DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN, EN PAPEL MEMBRETADO DE LA EMPRESA, EN IDIOMA ESPAÑOL, Y FIRMADAS POR EL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL QUE TENGA PODER NOTARIAL PARA TAL EFECTO, DEBIENDO SEÑALAR RENGLÓN A RENGLÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PROPUESTAS DE ACUERDO AL PUNTO No. 1 DE ESTA CONVOCATORIA Y LOS ACUERDOS QUE SE HAYAN TOMADO EN LA JUNTA DE ACLARACIONES QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTAS BASES.	ENTREGA	ENTREGA	ENTREGA	ENTREGA	ENTREGA
II. ESCRITO DE GARANTÍA DE LOS SERVICIOS DE ACUERDO AL PUNTO No. 9 DE LA PRESENTE CONVOCATORIA.	ENTREGA	ENTREGA	ENTREGA	ENTREGA	NO ENTREGA
III. ARCHIVO ELECTRÓNICO QUE CONTENGA LOS PUNTOS DEL I AL II ANTERIORMENTE CITADOS. (2 COPIAS)	ENTREGA	ENTREGA	ENTREGA	NO ENTREGA	NO ENTREGA

*[Handwritten signatures and initials in the right margin]*



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 195/2011  
RESOLUCIÓN No. 115.5.2826**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA - 23 -

GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA  
 SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
 SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
 LICITACION PÚBLICA NACIONAL No. 54005001-002-11  
 C) PROPUESTAS ECONÓMICAS

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA SECTORIAL DE TURISMO DEL ESTADO DE SINALOA, SOLICITADO POR LA SECRETARÍA DE TURISMO.

PROPUESTAS ECONÓMICAS	PROVEEDORES				
	CONSORCIO OMECHUATC	FELIPE OCHOA Y ASOCIADOS	[REDACTED]	CONSULTORIA DE OPTIMIZACIÓN EMPRESARIAL	IDEAS FRESCAS DE MERCADOTECNIA
I. ESCRITO DE PROPOSICIÓN Y SOSTENIMIENTO DE LA OFERTA POR UN PERIODO DE VIGENCIA DE 30 (TREINTA) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL ACTO DE APERTURA DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DEBIDAMENTE FIRMADO POR EL PROPIETARIO O EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA QUE TENGA PODER NOTARIAL PARA TALEFECTO.	ENTREGA	NO ENTREGA	ENTREGA	ENTREGA	ENTREGA
II. OFERTA ECONÓMICA LA CUAL DEBERÁ SER MECANOGRAFIADA O IMPRESA, EN PAPEL MEMBRETADO DE LA EMPRESA PARTICIPANTE, LIBRES DE TACHADURAS, ENMENDADURAS, EN IDIOMA ESPAÑOL, EN MONEDA NACIONAL Y FIRMADAS POR EL PROPIETARIO O EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA QUE TENGA PODER NOTARIAL PARA TAL EFECTO, DEBIENDO CONTENER LOS DATOS SEÑALADOS EN EL ANEXO II (PROPUESTA ECONÓMICA) DE ESTA CONVOCATORIA.	ENTREGA	ENTREGA	ENTREGA	ENTREGA	ENTREGA

000160



Documentales las anteriores, que al ser enviadas por la convocante merecen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De lo cual se advierte que la empresa tercero interesada FELIPE OCHOA Y ASOCIADOS, S.C. no presentó la totalidad de los documentos requeridos en bases, en específico los identificados en el punto IX, y los relativos a la propuesta económica, punto I; sin embargo, lo **inoperante resulta** porque como lo indica la convocante al momento de rendir su informe circunstanciado, dichos documentos no afectan la solvencia de la empresa en mención, afirmación que es correcta. Veamos:

El artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, entre otras cosas indica las excepciones al cumplimiento de ciertos requisitos, al establecer lo siguiente:

*“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.*

*(...)*

*Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.*

*Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas”.*

El artículo parcialmente transcrito demuestra la intención del legislador, en cuanto a compras públicas, de los requisitos que no afecten objetivamente la solvencia de la



## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 195/2011  
RESOLUCIÓN No. 115.5.2826

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 25 -

participante se tendrán por no establecidas y su incumplimiento no será motivo de desechamiento, con el objeto aprovechar el gasto público y su consecuencia al bienestar social cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional, que no es otra cosa, que no dejar fuera del concurso alguna propuesta que signifique un ahorro en el gasto público, siempre y cuando se cumplan los principios de eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

Cabe destacar, que en las bases del procedimiento licitatorio en estudio, también, prevé la posibilidad de exceptuar ciertos requisitos que en sí mismos no afecten la solvencia de los participantes, tal y como lo establece el punto 11 denominado DESCALIFICACIÓN DE LOS PARTICIPANTES, que indica:

*“SE DESCALIFICARÁ A LOS PARTICIPANTES:*

*I. QUE INCUMPLA CON ALGUNO DE LOS REQUISITOS ESPECIFICADOS EN LA CONVOCATORIA, SUS ANEXOS Y ACUERDOS TOMADOS EN LA (S) JUNTA (S) DE ACLARACIONES SIMPRE Y CUANDO DICHO INCUMPLIMIENTO AFECTE LA SOLVENCIA DE LA PROPUESTA”.*

En ese tenor, la convocante hizo del conocimiento la excepción a la falta de algún requisito solicitado, es decir, de aquéllos que no afecten la solvencia de la propuesta, como en el caso aconteció; bajo esa óptica, sí el incumplimiento realizado por la empresa adjudicada consistió en que no presentó el reporte de su situación crediticia del buró de crédito y el escrito de proposición y sostenimiento de la oferta por un periodo de vigencia de treinta días hábiles, a juicio de esta resolutora, como acertadamente lo destacó la convocante, no afecta en modo alguno la solvencia de su propuesta; porque el reporte de mérito no influye en el costo de la propuesta y el escrito bajo protesta de decir verdad, independientemente de que la exhiba o no, la ley le obliga a firmar el contrato bajo las condiciones de precio en que ofertó, y en

caso de no hacerlo será sancionado, según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Apoya el contenido del último párrafo del artículo 36 de la Ley de la Materia, por igualdad de razón, la siguiente tesis del Poder Judicial de la Federación, emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en la página 1789, Tomo XXVII, Marzo de 2008, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto siguiente:

**“OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. CONFORME AL ARTÍCULO 38, PÁRRAFO CUARTO, DE LA LEY RELATIVA, EL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO PARA EVALUAR LAS PROPUESTAS PARA QUE UNA EMPRESA PARTICIPE EN UNA LICITACIÓN PÚBLICA, PUEDE SOSLAYAR LOS REQUISITOS INCUMPLIDOS QUE, POR SÍ MISMOS, NO AFECTEN LA SOLVENCIA DE AQUÉLLAS.** *En los procedimientos de licitación pública, las propuestas de las empresas participantes deben ser evaluadas con el propósito de verificar que cumplan con los requisitos estipulados en las bases de la licitación; por eso, los servidores públicos que tengan a su cargo esa función, deben tomar en consideración las salvedades y facultades previstas en la normatividad aplicable, para que puedan llevar a cabo un análisis que atienda al fin último del proceso de licitación, que es conseguir las mejores condiciones para el Estado en un contexto de legalidad y eficiencia. Así, de una interpretación axiológica del artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es posible establecer que privilegia el principio de eficiencia que deben observar los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al considerar en su primer párrafo que las propuestas de las empresas licitantes deben evaluarse verificándose que cumplan con los requisitos estipulados en las bases de licitación, mientras que en su cuarto párrafo contempla que si el incumplimiento de alguno de ellos, por sí mismo es intrascendente y no afecta la*



## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 195/2011  
RESOLUCIÓN No. 115.5.2826

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 27 -

**solvencia de la propuesta, no debe ser motivo para desecharla;** de manera que un servidor público actúa conforme a derecho cuando, haciendo uso de esta facultad, sin tomar en cuenta rigorismos legalistas o textuales, evalúa una propuesta estimando que resulta solvente y la más adecuada en razón de sus efectos y funcionalidad, así como que reúne las condiciones mencionadas, toda vez que el descrito párrafo cuarto matiza y flexibiliza la evaluación de los requisitos señalados en las bases de la licitación, facultando al servidor para que califique la propuesta soslayando los requisitos incumplidos que, por sí mismos, no afecten su solvencia. Interpretar el citado precepto 38 considerando que el servidor público siempre debe evaluar todos los requisitos, aunque sean intrascendentes, sería ponderar su conducta sin atender a la finalidad del numeral, así como a los valores y principios contemplados en el mencionado artículo constitucional”.

Finalmente, debe indicarse que dado el sentido de la presente resolución, resulta ocioso analizar lo aducido por el tercer interesado en su escrito de desahogo de audiencia en la medida en que en nada cambiaría la postura adoptada.

En las relatadas condiciones, al resultar en parte infundados y en otra inoperante los motivos de disenso, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo conducente es confirmar el fallo impugnado.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

**RESUELVE:**





**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 195/2011  
RESOLUCIÓN No. 115.5.2826**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**- 29 -**

**C. JUAN CARLOS SUÁREZ GUZMÁN.- DIRECTOR DE BIENES Y SUMINISTROS.- SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA.-** Av. Insurgentes S/N, Unidad Administrativa, Col. Centro, C.P. 80129, Municipio de Culiacán, Sinaloa. Conmutador: 01 (667) 758 7000.

**C. JUAN PABLO YAMUNI ROBLES.- TITULAR.- UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA.-** Av. Insurgentes S/N, Unidad Administrativa, Primer Piso, Col. Centro, C.P. 80129, Municipio de Culiacán, Sinaloa. Tel. 01 (667) 758 5310 y Conmutador: 01 (667) 758 5300, Ext. 1902.

**C. CARLOS JAVIER OCHOA Y ROSSO.- REPRESENTANTE LEGAL.- FELIPE OCHOA Y ASOCIADOS, S.C.-**

Frr®

*“En Términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se colocaron diversas bandas negras para suprimir información considerada como reservada o confidencial.”*